

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la parte demandada según lo dispuesto en los Artículos 293 y 108 del C.G.P. sin que hayan comparecido al proceso. Provea.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873  
RADICACION: 760014003022**20200019300**  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE propuesto por la entidad EMCALI contra la señora NOHYRA PEREZ MARIN, y luego de surtido el trámite de emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 293 y 108 del Código General del Proceso sin que vencido el término otorgado los demandados hayan comparecido, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO - NOMBRAR como Curador Ad Litem de la señora NOHYRA PEREZ MARIN, al Dr.(a)AMPARO CANDIA, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO – COMUNÍQUESE el nombramiento al designado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO – FIJAR la suma de \$200,000,00 como gastos al Curador designado.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **08-11-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez